



AUTO INTERLOCUTORIO No. 658

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. EDITH MER MERA MAUNA CC No 4.613.756
APDO: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
DDO. EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA
Rad: 1900131050022021-00106-00

El señor EDITH MER MERA MAUNA , que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.613.756 de Popayán Cauca, actuando por intermedio de apoderado Judicial, Dr. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ instaura demanda ordinaria laboral contra la EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE GUILLERMO MAYA GARZON o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como tampoco lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones:

1. En el acápite de HECHOS se indica la fecha de inicio del contrato de trabajo como el día 12 de mayo de 2018, sin embargo, no se precisa si el mismo continua vigente, o ya terminó.
2. El numeral 6 del Artículo 25-A señala como uno de los requisitos de la demanda *“exponer lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*

Analizada la demanda de la referencia, en el numeral 1 del acápite PETICIONES, se reclama la existencia de una relación laboral regida por un contrato de trabajo, indicando la fecha de iniciación como el 12 de mayo de 2018, sin precisar si el mismo continua vigente o ya terminó. Mientras que en los numerales numeral 12 y 13, hace referencia a la terminación de cada uno de los contratos de trabajo, sin indicar fecha de terminación.

3. El apoderado de la parte demandante no aportó los documentos descritos en el acápite de las pruebas de los literales “C. Comprobantes de pago de nómina de 01 de Enero de 2018 a 31 de Diciembre de 2018. (09)”; “D. Comprobantes de pago de nómina de 01 de enero de 2019 a 31 de Diciembre de 2019 (12)”, “E-Contrato de trabajo de fecha de inicio el 01 de enero de 2020 a 31 de Diciembre de 2020 (12)” y “F. Contrato de trabajo de fecha de inicio el 16 de marzo de 2018” ahí referidos.
4. De igual forma, en el acápite de pruebas señala el apoderado de la parte demandante “Comprobantes de pago de nómina de 01 de Enero de 2021



hasta la fecha” sin embargo dentro de lo aportado se evidencia un solo comprobante con fecha 1 de enero de 2021 a 31 de enero de 2021.

5. Dentro de los anexos aportados, se evidencia del folio 17 al 23 una relación de días y horarios los cuales, no se describen dentro de la demanda en ninguno de sus acápites a que corresponden, así las cosas no es posible determinar de que se tratan dichos documentos.
6. El apoderado no aporta evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020 en tanto *“con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones se establece que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”* . (Texto Subrayado del Despacho).
7. Dentro del acápite “PRUEBAS-TESTIMONIALES” no se indica el correo electrónico de cada uno de los testigos, desconociendo lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”(texto Subrayado del Despacho)*. En el evento que se desconozca la dirección electrónica deberá indicarlo, tal como lo señala la Sentencia C-420/20 de la Corte Constitucional *“...en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”*. (Texto Subrayado del Despacho).

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía

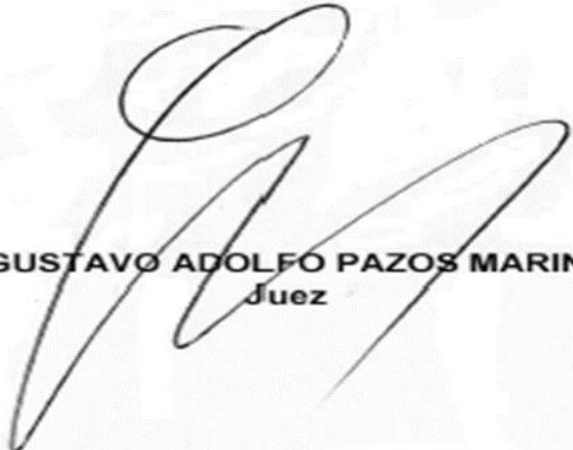


No. 76.314.197 de Popayán Cauca, con tarjeta profesional No. 205.532 del C S de la J. como apoderado judicial del señor EDITH MER MERA MAUNA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor EDITH MER MERA MAUNA, en contra de la EMPRESA SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 135 FIJADO HOY, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
--

Skm/jfrb